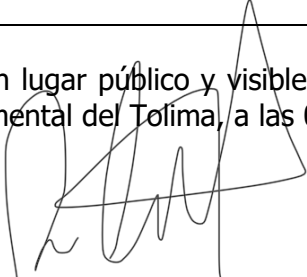


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-009-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678 y OTROS ; así como a la Doctora SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y T.P. No. 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. , identificada con el NIT. 860.532.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR ARITMETICO DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACION No 004 DE ABRIL 8 DE 2026 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	03 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de junio de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de junio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR ARITMETICO DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACION No 004 DE ABRIL 8 DE 2026, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-009-2022 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA.

Ibagué, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a aclarar y corregir un error aritmético en el Auto de Imputación No 004 de abril 8 de 2026, adelantado ante el Hospital San Antonio del Municipio de Natagaima Tolima, proceso con radicado No. 112-009-2022, basado en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- 1- Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-009-2022** por presuntas irregularidades en la adquisición y suministro de combustible en el Hospital San Antonio E.S.E. del municipio de Natagaima, Tolima, durante la vigencia 2020.
- 2- Que mediante el **Auto de Imputación No. 004 del 8 de abril de 2026**, este Despacho procedió a formular cargos en contra de los señores **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.081.407.678 expedida en la Plata, y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.416.377 expedida en Bogotá, en sus condiciones de ex gerentes del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio de Natagaima, Tolima.
- 3- Que revisado el texto de la citada providencia en contraste con las operaciones financieras del expediente, se advierte que se incurrió en un **error aritmético involuntario de transcripción y tipografía** al tasar la cuantía individual imputada al señor Nicolás Peña Sabogal, registrándose la suma de \$9.137.881 cuando la cifra real demostrada contablemente es de **\$9.317.881**.
- 4- Que este error de digitación alteró consecuentemente el reflejo de la cuantía global, pues al sumar el cargo de la señora María Camila Tejada Chavarro (\$844.587) con el valor correcto del señor Nicolás Peña Sabogal (\$9.317.881), el daño patrimonial real y definitivamente liquidado en el proceso asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.162.468)**, tal como se encuentra sustentado en el cuadro de hallazgos del cartulario.
- 5- Que la diferencia frente al hallazgo inicial de auditoría (\$43.599.723), equivalente a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.437.255), corresponde a valores plenamente descartados y justificados que no forman parte de la formulación de cargos.
- 6- Que el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP) autoriza la corrección de oficio y en cualquier tiempo de los errores meramente aritméticos o de copia en las providencias. Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el principio de congruencia, la verdad material y evitar futuras solicitudes de nulidad, este Despacho procederá a enmendar los valores en los acápites correspondientes.
- 7- Que en este orden de ideas, se efectuará la aclaración y corrección aritmética, de lo mandado en la parte motiva y resolutive del artículo primero (1) del Auto de Imputación No

004 de abril 8 de 2026 obrante a folio 215 del cartulario, proveído en el cual se Imputa responsabilidad fiscal a los señores: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.081.407.678 expedida en la Plata, y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.416.377 expedida en Bogotá, en sus condiciones de ex gerentes del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio de Natagaima, Tolima.

- 8- Que al verificar el despacho la parte motiva y resolutive del artículo primero (1), se vislumbró que se registró la suma de \$9.137.881 cuando la cifra real demostrada contablemente es de **\$9.317.881**, evidenciando de esta forma un **error aritmético involuntario de transcripción y tipografía**; en este orden de ideas, este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina:

*"... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean **aritméticos, de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."* (Negrilla y subrayado nuestro)

- 9- Que de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir los errores señalados en el acápite que antecede, como quiera que aquellos no modifican sustancialmente ninguno de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal. En razón a lo normado el ente de control corrige el error **aritmético involuntario de transcripción** dentro del auto de Imputación No 004 de abril 8 de 2026, saneando la actuación afectada en el artículo primero obrante a folio 215 del expediente radicado No 112-009-2022, con el fin de que subsane la inconsistencia formal; En aras de blindar la actuación y garantizar el derecho de contradicción sobre el valor modificado, se concederá un término de tres (3) días hábiles posteriores a su notificación por ESTADO.

Finalmente se debe indicar dentro de esta providencia, que se procederá a reconocer personería jurídica al siguiente apoderado de confianza así:

Doctora SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820, T.P. No. 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.532.654-6, según el poder otorgado mediante escritura pública No. 125 de febrero 1 de 2022 por el representante legal Doctor JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827, tal como obra a folios 231-232 del expediente.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 286 del CGP, **ACLARAR Y CORREGIR** los errores de transcripción y cálculo aritmético contenidos en el artículo primero del Auto de Imputación No. 004 del 8 de abril de 2026 (obrante a folio 215 del cartulario), emitido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2022, en el

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

sentido de establecer que las cuantías reales y definitivas del daño patrimonial imputado son las siguientes:

- Para la señora **MARÍA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.678, se le imputa, de forma **INDIVIDUAL**, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$844.587**), a cargo y bajo su responsabilidad fiscal en su condición de Gerente, para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020.
- Para el señor **NICOLÁS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.416.377, se le imputa, de forma **INDIVIDUAL**, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$9.317.881**), a cargo y bajo su responsabilidad fiscal en su condición de Gerente, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 hasta la ocurrencia de los hechos investigados.

PARÁGRAFO: La sumatoria total de las imputaciones individuales aquí dispuestas asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.162.468)**, valor real consolidado del daño patrimonial amparado en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive del auto de Imputación No 04 de abril 8 de 2026, dentro del proceso 112-009-2022, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y T.P. No. 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.532.654-6, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022 por el representante legal Doctor **JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**, visible a folios 231-232 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, otorgándoles un término improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que complementen o presenten alegaciones estrictamente sobre la cifra modificada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

44